



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2021-00037  
Auto tutela: 022

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por la señora **ANA MARIA CASTAÑO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.236.768, actuando como agente oficiosa de la señora **MARIA LEONILDE BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.394, en contra de la **SALUD TOTAL E.P.S** por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana, a la vida y a la integridad personal.

#### II. CONSIDERACIONES

Se advierte por este despacho en primer lugar, que la presente acción de tutela es interpuesta por medio de agencia oficiosa, figura fundamentada legalmente en el artículo 86 de la Constitución Política y artículo 1 del Decreto legislativo 2591 de 1991 y desarrollada jurisprudencialmente por las sentencias de la Corte Constitucional. En suma, lo que ha establecido el alto tribunal constitucional con relación a esta figura, es que su procedencia se sujeta a dos requisitos, (I) acreditar en el escrito de tutela la imposibilidad que tiene el agenciado de actuar por sí mismo y (II) expresar de manera clara que se presentará la acción de tutela como agente oficioso.

Analizado el escrito de tutela que presenta la señora **ANA MARIA CASTAÑO BONILLA**, actuando como agente oficiosa de la señora **MARIA LEONILDE BONILLA**, se evidencia que la accionante es una persona de la tercera edad o adulto mayor de 72 años de edad. Por esto, y en virtud de su condición de ser sujeto de especial protección constitucional y en razón al principio de solidaridad, este despacho encuentra pertinente la figura de la agencia oficiosa en el presente caso.

En segundo lugar, se pretende con esta Acción constitucional lo siguiente:

1. Se tutelen los derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana, a la vida y a la integridad personal.
2. Se ordene a la entidad accionada que proceda a autorizar, programar y materializar el examen de BIOPSIA DE LESIÓN BAJO ANESTESIA LOCAL a la señora MARIA LEONILDE BONILLA.
3. Se ordene un tratamiento integral subsiguiente que se derive de los diagnósticos de la accionante, incluyendo exámenes, citas médicas con especialistas y médico general, terapias, hospitalizaciones, vacunas, cirugías y demás tratamientos médicos que llegare a requerir dentro y fuera del POS.

En tercer y último lugar, encuentra este despacho que la petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Requerir a la señora **ANA MARIA CASTAÑO BONILLA**, quien actúa como agente oficiosa de la señora **MARIA LEONILDE BONILLA**, para que aporte la orden médica o historia clínica donde se indica la patología que presenta la hoy accionante, y la orden médica del procedimiento BIOPSIA DE LESIÓN BAJO ANESTESIA LOCAL.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa. Así mismo, se dispone vincular a la Clínica Versalles con el fin de que informe todo lo que sepa y le conste con respecto a los hechos que fundamentan la tutela.

### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **ANA MARIA CASTAÑO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.236.768, actuando como agente oficiosa de la señora **MARIA LEONILDE BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.394, en contra de la **SALUD TOTAL E.P.S** por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana, a la vida y a la integridad personal. Así mismo, se dispone vincular a la **CLÍNICA VERSALLES** con el fin de que informe todo lo que sepa y le conste con respecto a los hechos que fundamentan la tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada y la vinculada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: CONCEDER** el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **MARIA LEONILDE BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.394?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha practicado a la señora **MARIA LEONILDE BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.394 el examen BIOPSIA DE LESIÓN BAJO ANESTESIA LOCAL?
- c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REQUERIR** a la señora **ANA MARIA CASTAÑO BONILLA**, quien actúa como agente oficiosa de la señora **MARIA LEONILDE BONILLA**, para que aporte la orden



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

médica o historia clínica donde se indica la patología que presenta la hoy accionante, y la orden médica del procedimiento BIOPSIA DE LESIÓN BAJO ANESTESIA LOCAL.

Así mismo, se le requiere para que absuelva el siguiente cuestionario:

- ¿Por quiénes está conformado el núcleo familiar de la accionante con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- Describa la cuantía y origen de los ingresos y egresos económicos de la accionante.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión del presente auto.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**OAJ**



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c585e254de8a85057599163f99069b5082ea2c2a4fa78693e5996dc6639c5c83**

Documento generado en 28/01/2021 03:03:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**